

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.,
ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. Y
COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO
PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

México, D. F. a, 29 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, Año de Octavio Paz”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fecha 09 y 10 de diciembre de 2013, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los mismos días, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., nombrando como representante común a la C. [REDACTED] promovieron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias, guarderías e IMSS Oportunidades, específicamente respecto de los grupos 1 alimentos preceaderos, 2 alimentos no perecederos, 3 pan, pasteles y tortilla y 4 colaciones; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 2 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] representante común de las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6596/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, presentó copia simple de la póliza número 47, pasada ante la fe del C. [REDACTED] Corredor Público número 8 de la Plaza del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con la que acredita personalidad el C. [REDACTED] como representante legal de la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., así mismo en su petitorio número TERCERO del escrito que se atendió, señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa acordó mediante oficio número 00641/30.15/6954/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, admitir a trámite la inconformidad presentada, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"**. -----
- 3.- Por oficio número 1686021400/2996 de fecha 24 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6597/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, manifestó en relación a la suspensión de la licitación de mérito, específicamente respecto de los grupos impugnados que no es procedente, ya que conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la seguridad social; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0060/2014 de fecha 06 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de los grupos impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 1686021400/2996 de fecha 24 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/6597/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el 29 de noviembre de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0061/2014 de fecha 6 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, les otorgó el derecho de audiencia y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la C. ING. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTO Y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 3 -

DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. y al C. [REDACTED] representante legal de la empresa PAN ROL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----

- 5.- Por oficio número 1686021400/3002 de fecha 24 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6597/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 6.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación con la inconformidad de mérito, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia anteriormente invocada. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa PAN ROL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en sus escritos de fecha 09 y 10 de diciembre de 2013; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de diciembre de 2013; y las de la empresa ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., como tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 23 de enero de 2014; que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1257/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa puso a la



vista de la C. [REDACTED] representante común de las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, y al C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. y al C. [REDACTED] representante legal de la empresa PAN ROL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 10.- Por escrito de fecha 03 de marzo de 2014, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. desahogó su derecho de formular alegatos, manifestando en dicha vía lo que a su interés convino, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, y al C. [REDACTED] representante legal de la empresa PAN ROL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 24 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013. -----



- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Sus representadas no pudieron participar por haber sido ilegalmente descalificadas, asignándose el contrato de los grupos alimentos perecederos y alimentos no perecederos a la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., así como el grupo Pan, Pasteles y Tortilla a la empresa PAN ROL, S.A. DE C.V., dejando desierto el grupo Colaciones. -----

Que la determinación de la convocante de desechar su propuesta presentada de manera conjunta por sus representadas, durante el acto de dictamen técnico y notificación de fallo y posterior adjudicación del contrato a las empresas referidas como terceros interesados, violenta lo dispuesto en los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 36, párrafos cuarto y quinto, 36 bis, primer párrafo, fracción II, y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 3, fracciones V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los puntos 2.5, 2.6, 2.7 y 2.3 de la convocatoria. -----

Que la convocante en el fallo emitido no toma en consideración los requisitos que se precisan o deben precisarse en las bases de la licitación en comento, ya que en ningún punto mencionan o refieren que los documentos causa de la descalificación o desechamiento deberán presentarse de manera individual, puesto que sus representadas cumplen totalmente con lo establecido en el artículo 39 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que si bien es cierto en el convenio de participación conjunta señalan que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., se encargará de la preparación de alimentos del grupo colaciones tipo A y B y que para ese grupo se presentarán los análisis y documentación solicitada en las bases, también lo es que al ser una propuesta conjunta, la Ley señala que los participantes o integrantes en esta figura serán obligados solidarios o mancomunados, por tal motivo la referida empresa llegó a un acuerdo con la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para realizar su labor dentro de las instalaciones y con el personal de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., acuerdo realizado entre los participantes del convenio y que por no estar fuera de la Ley no es necesario estipular en el cuerpo del convenio de participación conjunta. -----

Que la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., presentó los análisis y documentación solicitada, adjuntando original y copia simple de los mismos, cumpliendo cabalmente con los puntos que se requiere, sin que se señalara en las bases ni en la junta de aclaraciones que debería de ser entregada de manera individual por cada participante, por lo tanto se cumple totalmente con el requisito solicitado. -----

Que la convocante en el fallo refiere que el proveedor de su representada RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en la carta solicitada con apego al anexo 12 y dirigida a la convocante, en la cual menciona ser productor de carne de res en todas sus presentaciones tipo TIF, no concuerda con la certificación emitida por SAGARPA, ya que esta refiere certificar las siguientes actividades: embutidos y marinados de bovino, porcino, ovino y aves, frigorífico, centro de acopio y distribución, al respecto explica que el punto de la familia a la que pertenecen los animales que son materia de explotación comercial por parte del citado proveedor, en este caso ovinos. -----

Que en el mismo contexto y en apego a la certificación realizada por la SAGARPA respecto a la actividad marinados de bovino, no rompe la cadena TIF, es decir, el procedimiento para que un establecimiento sea certificado tipo inspección federal, se compone de procesos diferentes, -----

naciendo desde el sacrificio del animal y finalizando con la distribución del mismo al cliente final, es decir en un establecimiento que se dedica al sacrificio de los animales como única actividad, el producto es vendido y transportado a otro establecimiento en donde se genera el corte y deshuese, en el punto intermedio de estos dos existe el llamado aviso de movilización, el cual garantiza la calidad TIF del producto aun saliendo del establecimiento donde se sacrificó, fundamentando este dicho en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-Z00-1994, proceso sanitario de la carne, apartado 14.1, 14.2 y demás relativos así como por la Ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 67, ----

Que la llegada a otro establecimiento donde se deshuesara y cortara la carne, no rompe la cadena TIF, ya que su origen fue del establecimiento certificado por la SAGARPA, de igual manera una vez terminado este proceso el producto es transportado nuevamente con la respectiva guía aviso de movilización a otro establecimiento donde se marina o cocina la carne, proceso en el cual continúa sin romper la cadena TIF, ya que se asegura la calidad del proceso y la inocuidad del producto, además de que los establecimientos en que continúa el proceso para llegar al cliente o consumo final, están verificados de igual manera por la mencionada Secretaría mediante sus verificadores, asegurando la certificación y calidad TIF con las constancias de origen y cocción. ---

Que el documento presentado por la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. de .V. claramente menciona que está certificado como Centro de Acopio y Distribución, por lo cual en ningún momento rompe la cadena TIF, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, en su artículo 17 y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, así como con apego a los artículos 84, 85 y 86, el proveedor es considerado como un eslabón en la cadena de calidad de inocuidad de la carne y cumple con la trazabilidad señalada y fundamentada en el artículo 87 de la referida Ley. -----

Que de la misma forma ni en las bases del referido evento ni en la junta de aclaraciones, se solicita que la certificación Tipo Inspección Federal, sea por un proveedor que cuente con todos los procesos de la cadena TIF, por lo tanto se debe decretar la nulidad del fallo y ordenar a la convocante su reposición considerando la propuesta de sus representadas, ordenando que practique las modificaciones a que hubiere lugar en el supuesto no concedido de que hubiera habido algún error en la cuantificación de lo solicitado y se otorgue el contrato al licitante que haya presentado la oferta técnica más favorable a los intereses del Estado. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que de acuerdo al anexo número 19, presentado por la empresa PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER, S.A. DE C.V., se acredita como productos de carne de cerdo en todas sus presentaciones, sin embargo no presenta el certificado tipo de inspección federal TIF emitido por SAGARPA, desprendiéndose así que dicha empresa es solo un intermediario, pero al no ser TIF incumple lo solicitado en el numeral 2.3 para el grupo 1 alimentos perecederos, encontrándose en el supuesto del numeral 10 inciso A), así como lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de diciembre de 2013, en la cual se señala "Debe de presentar la copia del certificado tipo inspección federal (TIF) del establecimiento o rastro y de origen y podrá presentar el certificado a nombre del licitante de su planta, con la finalidad de asegurar la cantidad solicitada hasta la recepción del producto en los almacenes de los hospitales, guarderías e IMSS-Oportunidades de esta Delegación". -----

Que la convocante en la Junta de Aclaraciones de dudas establece que se deberán apegar a los requisitos establecidos en la convocatoria, respecto de los certificados TIF y demás disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley, la convocante junto con el área usuaria llevó a cabo dicha

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 7 -

evaluación de los documentos presentados como lo determina el artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Que se desechó su propuesta al comprobarse que no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, lo cual ha quedado debidamente acreditado, toda vez que con respecto al grupo de colaciones, la empresa destinada a ello ESPECIALIZACIONES EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de acuerdo a su convenio de participación conjunta omitió presentar los análisis microbiológicos del agua de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesa de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, dichos análisis deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, practicados por laboratorios acreditados por la EMA; respecto al grupo de percederos, específicamente respecto a las carnes de res y cerdo, con la carta de respaldo del fabricante, no cuenta con certificado TIF, como se solicita en la convocatoria, ratificándose en la junta de aclaraciones de fecha 12 de diciembre de 2013, motivos por demás suficientes para que la propuesta presentada por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. para los grupos de alimentos percederos y colaciones fuera desechada.-----

Que la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. manifiesta en sus documentos acreditación del licitante, aviso de domicilio [REDACTED]-----

[REDACTED], sin embargo, de una visita aleatoria realizada a sus instalaciones como actual prestador del servicio de esta Delegación, se pudo constatar que desde hace varios meses esas instalaciones se encuentran vacías, de lo cual se desprende que la citada empresa presentó en su documentación en la licitación LA-019GYE024-N158-2013, información falsa y más aun tomando en consideración que en su propio escrito de inconformidad en la hoja 16 establece lo siguiente: "Si bien es cierto que el convenio presentado señalan que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., se encargara de la preparación de alimentos del grupo Colaciones tipo A y B y que para ese grupo se presentarían los análisis y documentación solicitada en bases, también lo es que al ser obligados solidarios o mancomunados por tal motivo y señalando que la referida empresa llegó a un acuerdo con TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para realizar su labor dentro de las instalaciones y con el personal de TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., acuerdo realizado entre los participantes del convenio y que por no estar fuera de la ley no es necesario estipular en el cuerpo de participación conjunta, con lo que además se comprueba que la empresa TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. está actuando con dolo y mala fe, al tratar de sorprender no sólo a la convocante sino también a la autoridad, ya que además de tener pleno conocimiento de que en la propuesta presentada para la licitación número LA-019GYR024-N158-2013, incumple en varios de los requisitos solicitados, tiene pleno conocimiento de estar falseando información al manifestar y presentar documentación señalando un domicilio en el que hace varios meses dejó de ser las instalaciones de la empresa y más aún sigue insistiendo en su escrito de inconformidad que las empresas que conforman la participación realizaran sus labores en las instalaciones que ocupa TASA, las cuales como se acreditan con las fotografías se encuentran desocupadas hace varios meses.-----

La empresa ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al respecto señaló:-----

Que los inconformes realizan una serie de argumentos que no contiene ningún elemento que pueda generar convicción plena, pues únicamente se limitan a realizar afirmaciones sin sustento alguno.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 8 -

Que respecto a la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, encuentra sus sustento en el artículo 34 tercer párrafo de la Ley de la materia, para exigir que en dicho convenio se precise la obligación de cada una de las partes, circunstancia que se desarrolla en el artículo 44, fracción II, inciso d) de su Reglamento, en el caso que nos ocupa, el participante "B" ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en virtud de la obligación contraída en el convenio de participación conjunta, se obligó voluntariamente al objeto correspondiente a la preparación de los alimentos, lo que trae como consecuencia que dicha empresa se encontraba obligada a proporcionar a la convocante absolutamente todos los documentos relacionados con el objeto a que se encuentra vinculada, como lo es el resultado de análisis microbiológicos del agua de las llaves, del filtro, superficies inertes y equipo de transporte, inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámaras de refrigeración, realizada con base a la norma oficial mexicana NOM-251-SSA1-2009 "PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS" y certificado del sistema de gestión de calidad con base en la NMX-SC-9001-IMNC-2008, no obstante dicha obligación, dicho participante omitió presentar los citados documentos, por lo que la convocante correctamente arribó a la conclusión de que quien se obligó a realizar la preparación de los alimentos, no cuenta con la capacidad técnica para hacerlo en tanto que no cuenta con estos documentos. -----

Que no es viable, como lo aduce el inconforme, que al ser proposición conjunta se utilicen los documentos de un licitante para que él otro pueda cumplir, en efecto si un licitante se obliga a desarrollar una parte del objeto del procedimiento de contratación es porque cuenta con los elementos técnicos o económicos para ello, en ese sentido, considerar como válidos documentos que no le pertenecen al participante "B" y que de acuerdo a sus obligaciones le correspondía colmar, equivale a validar que un participante cumple sin que haya proporcionado los documentos exigidos, bajo esa perspectiva, la Ley de la materia, no autoriza utilizar documentos ajenos para cumplir con la obligación a que se comprometió un licitante, pues de ser así el legislador o el propio Reglamento expresamente lo señalarían. -----

Que dicha obligación conjunta o mancomunada no opera o no se configura al momento del procedimiento de contratación, sino hasta que este concluye y el contrato es adjudicado, en efecto, de la simple lectura de la normatividad aplicable se advierte que dicha obligación solidaria o mancomunada se encuentra vinculada al incumplimiento de los contratos, como lo establece el artículo 34, párrafo cuarto de la Ley de la materia, y 44 fracción II de su Reglamento, es decir la obligación solidaria o mancomunada se presenta únicamente cuando el contrato se le adjudique a la proposición conjunta, siendo pertinente agregar que justamente esa circunstancia es la que se debe asentar en el convenio de participación conjunta, bajo la óptica normativa, el argumento de la inconforme cae por sí mismo, pues al no proceder la obligación solidaria o mancomunada en el procedimiento de licitación, no existe la posibilidad de que se reciban documentos de otro participante en la licitación que nos ocupa. -----

Que si la parte inconforme tenía dudas sobre si ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. participante "B" encargado de la preparación de los alimentos, al no cumplir con los requerimientos de las bases para dicho objeto, podía utilizar los documentos de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., encargado de un objeto diferente, tenía que haberlas desahogado durante las juntas de aclaraciones correspondiente, en caso de no estar de acuerdo con el correcto criterio de la convocante, tuvo la posibilidad de inconformarse en contra de éstas. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 9 -

Que la convocante requirió la certificación TIF para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, siendo que la inconforme dio un certificado para embutidos y marinados de bovino, porcino, aves, frigorífico, centro de acopio y distribución, el incumplimiento se acredita, pues como lo dice la convocante en el fallo, el certificado TIF no acredita la actividad certificada plasmada en la carta de apoyo dirigida a la convocante.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

l) Las presentadas por las inconformes en sus escritos de fecha 09 y 10 de diciembre de 2013, que obran a fojas 0030 a la 0391 y de la 0412 a la 0448 del expediente en que se actúa, consistentes en:

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 69,879 de fecha 18 de abril de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 55 en el Distrito Federal; b) Credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]; c) Credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]; d) Copia del pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de la C. [REDACTED]; e) Carta de apoyo expedida por la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.; f) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.; g) Credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]; h) Copia de la Escritura Pública número 12,668 de fecha 29 de septiembre de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 2 del Estado de Puebla; i) Convocatoria al Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR024-N158-2013; j) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación que nos ocupa de fecha 12 de noviembre de 2013 con anexos; k) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación mencionada de fecha 19 de noviembre de 2013 y anexos; l) Acta de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional de mérito de fecha 29 de noviembre de 2013 y anexos; m) Escritura Pública número 69,416 levantada ante la fe del Notario Público número 55 del Distrito Federal, de fecha 21 de septiembre de 2012, debidamente cotejada por personal de esta autoridad administrativa; n) Oficio número BOO.04.7651, que contiene la certificación tipo Inspección Federal TIF número 466, de fecha 22 de diciembre de 2008, expedida por SAGARPA a favor de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.; ñ) Oficio número BOO.04.00.01.01/2334 que contiene la ampliación de la certificación tipo Inspección Federal TIF número 142 de fecha 19 de mayo de 2005, expedida por SAGARPA a favor de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.; o) Oficio número 411 1567 de fecha 17 de mayo de 1995, expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dirigida a la empresa ABASTOS CUATITLAN, S.A.; p) Escrito de fecha 23 de octubre de 2013, suscrito por el representante legal de la empresa ABASTOS CUATITLAN, S.A. dirigido a la empresa PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER, S.A. DE C.V.; q) Anexo número 19 de la propuesta de la empresa PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER, S.A. DE C.V., respecto de la licitación de mérito; r) Credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]; s) Escritura Pública número 67,031 de fecha 7 de abril de 2005 y anexos, levantada ante la fe del Notario Público número 26 del Distrito Federal; t) Convenio de participación conjunta celebrado entre las empresas TÉCNICOS EN ESPECIALIZACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., de fecha 19

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 10 -

de noviembre de 2013; u) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a su representadas. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de diciembre de 2013, visibles a fojas 0485 a la 9590 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Resumen de Convocatoria de fecha 7 de noviembre de 2013 y la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013 y anexos; b) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 12 de noviembre de 2013; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 19 de noviembre de 2013; d) Acta de Dictamen Técnico y Fallo de la licitación de mérito de fecha 29 de noviembre de 2013; e) Proposición de las empresas PAN ROL, S.A. DE C.V., ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., así como de la propuesta conjunta de las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.-----

III.- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, mediante su escrito de fecha 23 de enero de 2014, visibles a fojas 09637 a la 9649 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 65,370 de fecha 25 de octubre de 2006, levantada ante la fe del Notario Público número 41 del Distrito Federal, debidamente cotejada por personal de esta autoridad administrativa; b) Credencial para votar con número de folio 0000010411843, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]; c) Las pruebas que obran en poder de la convocante, con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes : Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013 y anexos; Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 12 de noviembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 19 de noviembre de 2013; Acta de Dictamen Técnico y Fallo de la licitación de mérito de fecha 29 de noviembre de 2013; Proposición de la propuesta conjunta de las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.; d) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a su representada.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basan sus asertos los hoy accionantes contenidas en su escrito inicial de fecha 9 de diciembre de 2013, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que al haber determinado desechar la propuesta técnica de los hoy accionantes en el Acta correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, respecto de los grupos 1 "Alimentos Perecederos" y 4 "Colaciones tipo A y B", se ajustó al contenido de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como en la Ley de la materia y su Reglamento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 11 -

procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico del contenido del Acta correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, visible a fojas 701 a la 0708 del expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de diciembre de 2013, se desprende que determinó desechar la propuesta conjunta de las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos:-----

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA-019GYR024-N158-2013
OBJETO DE LA LICITACIÓN: VIVERES PARA EL EJERCICIO 2014

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR024-N158-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVERES, PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN: KM. 4.5 DE LA VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LA LEY) Y 57 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL (LOS) NUMERAL(ES) 9 Y 13 DE LA CONVOCATORIA. EL ACTO FUE PRESIDIDO POR LA LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE.-----

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 12 -

LICITANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON DESECHADAS

LICITANTE: TÉCNICOS EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

DICTAMEN	MOTIVO
NO CUMPLE: ALIMENTOS PERECEDEROS Y COLACIONES.	<p>GRUPO 4 COLACIONES 2. CALIDAD</p> <p>2.2.5. DE ACUERDO AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA (ANEXO 12) PRESENTADO POR EL LICITANTE, EL PARTICIPANTE "B" ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., NO PRESENTA EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS, MICROBIOLÓGICOS, DEL AGUA DE LAS LLAVES, DEL FILTRO, SUPERFICIES INERTES (TABLAS DE PICAR, MESA DE TRABAJO, TARAS, UTENSILIOS) Y EQUIPO DE TRANSPORTE, DICHS ANÁLISIS DEBERÁN SER REALIZADOS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, PRACTICADOS POR LABORATORIOS ACREDITADOS POR LA EMA, PARA EL GRUPO 4 COLACIONES, INCUMPLIENDO LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.2. CALIDAD PUNTO 5, PARA EL GRUPO 4 COLACIONES, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DEL NUMERAL 10 INCISO A).</p>
	<p>2.2.6. DE ACUERDO AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA (ANEXO 12) PRESENTADO POR EL LICITANTE, EL PARTICIPANTE "B" ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., NO PRESENTA LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO DE TRANSPORTE, EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y EN SU CASO CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN, REALIZADA EN BASE A LA NOM-251-SSA1-2009 "PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS", EN EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON EL 100% DE DICHA NORMA, REALIZADOS DENTRO</p>
	<p>DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, PRACTICADOS POR LABORATORIOS ACREDITADOS POR LA EMA PARA EL GRUPO 4 COLACIONES, INCUMPLIENDO LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.2. CALIDAD PUNTO 5, PARA EL GRUPO 4 COLACIONES, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DEL NUMERAL 10 INCISO A).</p> <p>2.2.7. DE ACUERDO AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA (ANEXO 12) PRESENTADO POR EL LICITANTE, EL PARTICIPANTE "B" ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., NO PRESENTA CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, EN BASE A LA NORMA MEXICANA NMX-SC-9001-IMNC-2008 O BIEN SU NORMA EQUIVALENTE ISO-9001:2008, PARA EL GRUPO 4 COLACIONES, INCUMPLIENDO LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.2. CALIDAD PUNTO 5, PARA EL GRUPO 4 COLACIONES, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DEL NUMERAL 10 INCISO A).</p> <p>GRUPO 1 ALIMENTOS PERECEDEROS. 2.3. LICENCIA, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.</p> <p>EL CERTIFICADO TIPO DE INSPECCIÓN FEDERAL (TIF), PRESENTADO POR PRODUCTO DE CARNE RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., NO ACREDITA LA ACTIVIDAD CERTIFICADA PLASMADA EN LA CARTA DE APOYO DIRIGIDA A LA CONVOCANTE (CARNE DE RES), EN VIRTUD DE QUE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), LA CERTIFICA PARA LA ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS CRUDOS, MADURADOS DE BOVINO Y PORCINO, ASÍ MISMO EN SU AMPLIACIÓN SE ESTABLECE QUE SE CERTIFICA PARA EMBUTIDOS Y MARINADOS DE BOVINO, PORCINO, OVINO Y AVES, FRIGORÍFICO, CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN, INCUMPLIENDO LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.3. LICENCIA, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, PARA EL GRUPO 1 ALIMENTOS PERECEDEROS, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DEL NUMERAL 10 INCISO A).</p> <p>DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 19, PRESENTADO POR LA EMPRESA PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER, S.A. DE C.V., ACREDITÁNDOSE CON EL PRODUCTOR DE CARNE DE CERDO EN TODAS SUS PRESENTACIONES, NO PRESENTA EL CERTIFICADO TIPO DE INSPECCIÓN FEDERAL (TIF), EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), INCUMPLIENDO LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.3. LICENCIA, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, PARA EL GRUPO 1 ALIMENTOS PERECEDEROS, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DEL NUMERAL 10 INCISO A).</p>

LICITANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON APROBADAS

LICITANTE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

GRUPO	CONCEPTO	RESULTADO
GRUPO 1, 2, 4 Y 6	ALIMENTOS PERECEDEROS Y ALIMENTOS NO PERECEDEROS	CUMPLE

LICITANTE: PAN ROL, S.A. DE C.V.

GRUPO	CONCEPTO	RESULTADO
GRUPO 3	PAN Y TORTILLAS	CUMPLE

LICITANTE: ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

GRUPO	CONCEPTO	RESULTADO
GRUPO 2	ALIMENTOS NO PERECEDEROS	CUMPLE

LICITANTE: TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.

GRUPO	CONCEPTO	RESULTADO
GRUPO 2 Y 5	ALIMENTOS NO PERECEDEROS Y NIEVES Y HELADOS	CUMPLE

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 13 -

DICTAMEN

PROCEDIMIENTO APLICADO:

LAS PROPUESTAS ACEPTADAS FUERON SOMETIDAS A UN ANÁLISIS DETALLADO POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA EVALUANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA, CONFORME A LOS CRITERIOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLECIERON EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

LA EVALUACIÓN SE REALIZÓ:

SE VERIFICÓ QUE LAS PROPUESTAS SE PRESENTARON EN LOS FORMATOS REQUERIDOS CON EL FIN DE QUE CUMPLIERAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, REALIZÁNDOSE UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

LA ADJUDICACIÓN DE LOS INSUMOS, SE REALIZA:

A LA PROPUESTA QUE REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ADEMÁS DE OFRECER LOS PRECIOS MAS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN LA CONVOCATORIA.

FALLO DE LA LICITACIÓN:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL RESULTADO TÉCNICO Y SE HACE CONSTAR LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS PROPUESTAS NO RESULTARON GANADORAS POR ASPECTOS TÉCNICOS.

SE DICTAMINA

CONFORME A LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY, LOS PARTICIPANTES DESCRITOS EN EL AVISO DE FALLO, RESULTARON CON ADJUDICACIÓN POR GRUPO QUE SE DERIVA DE ESTA CONVOCATORIA, YA QUE SU PROPUESTA RESULTA SER SOLVENTE, PORQUE REÚNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ADEMÁS DE OFRECER PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES DE COMPRA DEL PROPIO INSTITUTO.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de las inconformes, respecto del grupo 4 colaciones (tipo A y B), porque la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en relación a los requisitos solicitado en el punto 2.2.5 de la Convocatoria, no presentó el resultado de los análisis microbiológicos del agua de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesa de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, practicados por laboratorio acreditado por la EMA dentro de los tres meses previos a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

De igual manera, se desechó la propuesta de los accionantes, por cuanto a lo solicitado en el punto 2.2.6 de la convocatoria, para el mismo grupo 4 "Colaciones", ya que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., no presentó la inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámaras de refrigeración, realizada en base a la NOM-SSA1-2009 "PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS", en el cual se debería de cumplir con el 100% de dicha norma, realizados por laboratorios acreditados ante la EMA dentro de los tres meses anteriores a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones. Asimismo, referente a lo solicitado en el punto 2.2.7 de la convocatoria, la empresa mencionada anteriormente, no presentó certificado del sistema de gestión de calidad, sustentado en la Norma Mexicana NMX-SC-9001-IMNC-2008 o la norma equivalente ISO-9001-2008.

También se menciona en el fallo que respecto al grupo 1 "Alimentos perecederos" (carne, derivados de lácteos, huevo y embutidos, frutas y legumbres), las inconformes incumplen lo establecido en el numeral 2.3 "LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS" de la convocatoria, toda vez que el certificado (TIF) que se adjuntaron a su propuesta para el producto de carne de res de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., no acredita la actividad certificada señalada como productor en la carta de apoyo que se dirige a la unidad compradora, toda vez que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) certifica a la citada persona moral para la elaboración de embutidos crudos madurados de bovino y porcino, además en el oficio de ampliación de dicho certificado, se establece que se certifica a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 14 -

citada persona moral para embutidos y marinados de bovino, porcino, ovino y aves, Frigorífico, Centro de Acopio y Distribución. -----

Así también, señalan en el fallo, respecto de lo solicitado en el mismo numeral de la convocatoria para la carne de cerdo, presentan como anexo 19 dentro de la proposición de mérito, el escrito de apoyo a TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., expedido por la empresa PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER, S.A. DE C.V., en el que quien expide la citada carta se acredita como productor de carne de cerdo en todas sus presentaciones de primera calidad TIF, sin embargo no acompaña el certificado TIF emitido por la SAGARPA, como fue requerido. Por lo que con los citados incumplimientos la convocante estimó que se actualiza la hipótesis contenida en el inciso A) del numeral 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" de la convocatoria; determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En los numerales 2.2 apartados 5, 6, 7, y 2.3 de la Convocatoria, se señala: -----

"2.2. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en copia certificada, debiendo presentarla en original para su cotejo a la firma de contrato:

...
5.-Para todos los grupos, los licitantes deberán presentar los resultados de los análisis microbiológicos en copia certificada de aguas de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, dichos análisis, deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, practicados por laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA.

6.-Presentar la Inspección Sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante, realizada en base a la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" en la cual deberá cumplir con el 100% de dicha Norma, deberá ser realizada dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, practicados por laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA.

7.-Certificado vigente en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000:2008, ésta deberá ser acorde con el Capítulo VI intitulado "De los Organismos Nacionales de Normalización" de la Ley Federal de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Entrega de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privadas. Además deberá presentar carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos del contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, esta deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la que establezca que la empresa licitante cuenta con el sistema de gestión de calidad que ampara el proceso del servicio requerido por dependencia."

"2.3. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Presentar la documentación señalada a continuación:

[Handwritten signatures and initials]



Grupo	Documento a presentar
<p>1.- Alimentos Perecederos (Carne, Derivados Lácteos, Huevo y Embutidos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación Tipo Inspección Federal (TIF) en la cual se acredite que la actividad certificada del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, respectivamente. Para el caso de embutidos, dicha constancia deberá acreditar que la actividad certificada del establecimiento sea la de procesar carnes frías de bovino, porcino y aves (siendo esta enunciativa mas no limitativa). • Carta membretada del rastro o establecimiento "Tipo de Inspección Federal" (TIF) donde procedan o se elaboran los productos que ofertan (cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos) dirigida a la Convocante con el número y nombre de la licitación. Para el caso de huevo y derivados lácteos, dicha carta deberá ser del fabricante de los productos.

...

De cuyo contenido se desprende que en el numeral 2.2 "CALIDAD", puntos 5, la convocante solicitó que la propuesta técnica que presenten los licitantes debería contener los resultados de los análisis microbiológicos en copia certificada de aguas de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, dichos análisis, deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, practicados por laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA; en el numeral 6 del numeral 2.2 la convocante solicito Inspección Sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante, realizada en base a la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" en la cual deberá cumplir con el 100% de dicha Norma, debiendo ser realizada dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, practicados por laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA, y en el numeral 7 del numeral 2.2 la convocante solicitó Certificado vigente en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000:2008.

En el numeral 2.3 "LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS", de manera específica, se estableció para "ALIMENTOS PERECEDEROS"(carne, derivados lácteos, huevo embutidos, frutas y verduras), la presentación de copia simple de la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación Tipo Inspección Federal (TIF) en la cual se acredite que la actividad certificada del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, respectivamente, para el caso de embutidos, dicha constancia deberá acreditar que la actividad certificada del establecimiento sea la de procesar carnes frías de bovino, porcino y aves (siendo esta enunciativa mas no limitativa); además se solicitó carta membretada del rastro o establecimiento "Tipo de Inspección Federal" (TIF) donde procedan o se elaboran los productos

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page.]



que ofertan (cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos) dirigida a la Convocante con el número y nombre de la licitación. -----

Ahora bien, del anexo 4 de la convocatoria, correspondiente a "Requerimiento Hospitales", el cual se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, se desprende que en el grupo 1 "ALIMENTOS PRECEDEROS" en Hospitales, Guarderías e IMSS-Oportunidades, se requirieron carnes, derivados lácteos, huevo, embutidos, frutas y verduras, y en el grupo 4 se solicitaron dos tipos de colaciones: **colación tipo "A"**, para donadores de sangre en Hospitales, consistente en emparedados tipo club de jamón y queso, huevo duro, gelatina de leche, fruta de mesa, bebida a base de fruta en envase individual, y **colación tipo "B"** para pacientes de corta estancia en Hospitales, que se integrará de emparedado de ensalada de pollo, gelatina de agua, fruta de mesa. -----

Ahora bien en el numeral 5.1 de la convocatoria, se estableció la posibilidad de presentar propuestas conjuntas en la licitación de mérito, cumpliendo con los siguientes requisitos:-----

"5.1. PROPOSICIONES CONJUNTAS

Las personas interesadas podrán agruparse para presentar una proposición, para tal efecto deberán cubrir los siguientes requisitos:

1) Los integrantes deberán celebrar en términos de la legislación aplicable un convenio, en el cual se establezcan con precisión los siguientes aspectos, de conformidad con el Anexo Número 3 (tres) de la presente convocatoria.

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;"

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que cuando se trate de propuestas conjuntas, quienes deseen participar, las personas agrupadas deberán celebrar un convenio, que entre otras cosas establezca con precisión la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así también la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, además la estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo. -----

Ahora bien, del estudio y análisis del contenido de la propuesta conjunta presentada por las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., corre agregado el Convenio de



participación conjunta celebrado entre las personas morales mencionadas, de fecha 19 de noviembre de 2013, visible a fojas 5989 a la 5995 del expediente de cuenta, en el cual se advierte que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., participante "B", de quien se indica el número de la escritura pública que contiene la constitución de dicha persona moral, su número de Registro Federal de Contribuyentes y Registro Patronal, el nombre de los socios y del representante legal, su domicilio legal para todos los efectos que se deriven del citado convenio, especificando en su cláusula PRIMERA, como objeto, que convienen los contratantes en conjuntar sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros para presentar proposición técnica y económica en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013 electrónica y en caso de ser adjudicatario del contrato, se obligan a entregar los bienes objeto del convenio, con la participación siguiente: participante "A": **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.** se encargará de la operación; participante "B": **ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** se encargara de la preparación de los alimentos referentes al grupo 4 "colación tipo A y B"; y participante "C": **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.**, que se encargará del financiamiento y cobro; lo que permite advertir que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el convenio señalado, contrajo la obligación de encargarse de la preparación de los alimentos referentes al grupo 4 colaciones tipo A y B, sin embargo del estudio y análisis a la documental que al efecto adjuntaron las hoy accionantes en su propuesta conjunta visible a fojas 5001 a la 9590 del expediente en que se actúa, no se advierte que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. haya presentado, por cuanto hace al grupo 4 colaciones tipo "A" y "B", la documentación para acreditar la calidad del equipo de transporte, refrigeración, instalaciones solicitadas en el punto 2.2 apartados 5, 6, 7, y si bien es cierto de dicha propuesta se advierten los citados documentos del participante "A" de la propuesta conjunta que es la empresa **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.** también lo es que quien se comprometió a elaborar las colaciones es la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., sin que en el convenio o en otro documento aportado en la proposición conjunta se indique que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. daría cumplimiento a la obligación contraída en las instalaciones y con personal de la empresa **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, como lo afirman los accionante en su escrito de inconformidad en el sentido de que: *si bien es cierto que en el convenio señalan que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., se encargará de la preparación de alimentos del grupo colaciones tipo A y B y que para ese grupo se presentarán los análisis y documentación solicitada en las bases, también lo es que al ser una propuesta conjunta la Ley señala que los participantes o integrantes en esta figura serán obligados solidarios o mancomunados por tal motivo y señalando la referida empresa llevo a una acuerdo TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. para realizar su labor dentro de las instalaciones y con el personal de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., acuerdo realizado entre los participantes del convenio y que por no estar fuera de la ley no es necesario estipular en el cuerpo del convenio de participación conjunta...*

En este contexto se tiene que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el convenio asumió el **compromiso de encargarse de la preparación de alimentos del grupo 4 Colaciones tipo A y B**, sin embargo de la propuesta se desprende que ella cumpla con las prácticas de higiene para el proceso de alimentos como lo señala la NOM-251-SSA1-2009 y que las herramientas o utensilios, así como los equipos de refrigeración y transporte cuenten con los análisis microbiológicos o inspecciones solicitadas en el punto 2.2 apartados 5 y 6. Sin que resulte procedente el argumento esgrimido de que la persona moral mencionada se puso de acuerdo con la empresa **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones en las instalaciones y con personal de esta última empresa señalada, toda vez que tal situación no se desprende del convenio de participación o de algún otro documento, y si bien es cierto existe la obligación solidaria y mancomunada entre ellas para el cumplimiento de las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 18 -

obligaciones adquiridas por los agrupados a la propuesta conjunta, en el convenio de participación conjunta se estableció claramente la parte del contrato que cumpliría cada persona integrante. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad la manifestación que hacen los inconformes en el sentido que *en el convenio de participación conjunta señalan que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., se encargará de la preparación de alimentos del grupo colaciones tipo A y B y que para ese grupo se presentarán los análisis y documentación solicitada en las bases, también lo es que al ser una propuesta conjunta, la Ley señala que los participantes o integrantes en esta figura serán obligados solidarios o mancomunados, por tal motivo la referida empresa llegó a un acuerdo con la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para realizar su labor dentro de las instalaciones y con el personal de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., acuerdo realizado entre los participantes del convenio y que por no estar fuera de la Ley no es necesario estipular en el cuerpo del convenio de participación conjunta... la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., presentó los análisis y documentación solicitada, adjuntando original y copia simple de los mismos, cumpliendo cabalmente con los puntos que se requiere, sin que se señalara en las bases ni en la junta de aclaraciones que debería de ser entregada de manera individual por cada participante, por lo tanto se cumple totalmente con el requisito solicitado...*, habida cuenta que en efecto, la figura de propuesta conjunta tiene como finalidad que diversas personas se unan juntando sus recursos para poder participar en un procedimiento de contratación, especificándose en el Reglamento de la Ley de la materia los documentos que estarán suscritos por cada uno de los participantes, dentro de los cuales, si bien es cierto no se encuentran certificados, análisis e inspecciones como los solicitados en el punto 2.2 de la convocatoria; también lo es que en el caso que nos ocupa los documentos solicitados en el punto 2.2 de la convocatoria, corresponden a la calidad de los bienes e instalaciones que se ocuparan en la preparación de alimentos y del convenio de participación conjunta de las inconformes, se aprecia que la empresa ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., y no se desprende de la propuesta presentada que cumpla con las normas de higiene, análisis de los equipos a utilizar e inspecciones que se piden en el punto 2.2 de la convocatoria, tampoco se desprende de alguna parte de la propuesta que el licitante encargado de la elaboración del referido grupo 4 lo haría en las instalaciones del participante "A", por lo que no existe la certeza que cumpla con la normatividad de higiene necesaria para la preparación de alimentos. -----

Por otra parte, y en relación al segundo motivo de desechamiento de la propuesta de las inconformes, se tiene que en el numeral 2.3 apartado 1 se solicitó: -----

Copia simple de la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación Tipo Inspección Federal (TIF) en la cual se acredite que la actividad certificada del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, respectivamente. Para el caso de embutidos, dicha constancia deberá acreditar que la actividad certificada del establecimiento sea la de procesar carnes frías de bovino, porcino y aves (siendo esta enunciativa mas no limitativa) y Carta membretada del rastro o establecimiento "Tipo de Inspección Federal" (TIF) donde procedan o se elaboran los productos que ofertan (cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos) dirigida a la Convocante con el número y nombre de la licitación. Para el caso de huevo y derivados lácteos, dicha carta deberá ser del fabricante de los productos... -----

De cuyo contenido se advierte que se solicitó copia simple de la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación TIF, con la que se acredite que la actividad del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, respectivamente, para el caso de embutidos, la referida constancia deberá acreditar que la actividad certificada del establecimiento es la de procesar carnes frías de bovino, porcino y aves,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 19 -

sin que sea limitativo, y además carta membretada del rastro o establecimiento TIF donde procedan o se elaboran los productos que ofertan, carnes de res, cerdo, pollo y embutidos, dirigida a la convocante señalando el nombre y número de la licitación; y en la especie los hoy accionantes a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.3 de la convocatoria, respecto del grupo 1 ALIMENTOS PERECEDEROS, presentaron para el subgrupo carne de res, la carta de respaldo de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de fecha 19 de noviembre de 2013, visible a fojas 6804 del expediente de mérito, señalando que en su carácter de productor de carne de res en todas sus presentaciones 1ª calidad TIF, que su distribuidor o comercializador autorizado es la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.; así mismo adjuntaron el oficio número BOO.04.7651 de fecha 22 de diciembre de 2008, visible a fojas 8698 del expediente de cuenta, que contiene la certificación Tipo Inspección Federal No. 466, expedida por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Agrícola y Pesquera de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a favor de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., con actividad certificada de elaboración de embutidos crudos madurados de bovino y porcino, y el oficio número BOO.04.00.01.01/2334 de fecha 19 de mayo de 2005, expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a favor de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., que contiene la ampliación de la certificación Tipo Inspección Federal número 142, con actividades certificadas de embutidos y marinados de bovino, porcino, ovino y aves, frigorífico, centro de acopio y distribución, visible a foja 8700 del expediente de cuenta, documentos con los cuales no se cumple lo solicitado en el punto 2.3 de la convocatoria. -----

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto los accionantes adjuntan la carta membretada del establecimiento TIF donde proceden o se elaboran los productos de carne de res que se ofertan, expedida por la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., quien se ostenta como productor, dirigida a la convocante, con el nombre y número de la licitación de mérito, también lo es que no cumplen con el otro requisito solicitado en el punto 2.3 apartado 1 de la convocatoria consistente en la copia simple de la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación TIF, en la cual se acredite que la actividad certificada del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y aves, respectivamente, para el caso de embutidos, dicha constancia debe acreditar que la actividad certificada del establecimiento es la de procesar carnes frías de bovino, porcino y aves, toda vez que de la certificación TIF número 466, expedida por la SAGARPA a favor de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., no se desprende que dicha empresa este certificada para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, únicamente acredita lo que en ella se consigna que es la actividad certificada de elaboración de embutidos crudos madurados de bovino y porcino; tampoco se desprenden las actividades solicitadas de la ampliación de la certificación TIF número 142, a nombre de la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., que ampara las actividades certificadas de embutidos y marinados de bovino, porcino, ovino y aves, Frigorífico, Centro de Acopio y Distribución; luego entonces las hoy inconformes no dieron cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.3 de la convocatoria, puesto que en el mismo se requirió carta de respaldo, y el certificado que respaldara las actividades de sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, ya que de los documentos presentados por las hoy accionantes solo acreditan embutidos en los términos antes señalados. -----

Sin que resulte eficaz lo señalado por las inconformes en su escrito inicial en el sentido de que: *respecto al desechamiento de la propuesta de su representada en cuanto al punto 2.3 de la convocatoria, ya que refiere en el fallo que el proveedor de su representada RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en la carta solicitada con apego al anexo 12 y dirigida a la convocante, en la cual*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 20 -

menciona ser productor de carne de res en todas sus presentaciones tipo TIF, no concuerda con la certificación emitida por SAGARPA, ya que esta refiere certificar las siguientes actividades: embutidos y marinados de bovino, porcino, ovino y aves, frigorífico, centro de acopio y distribución, explicando que el punto de la familia a la que pertenecen los animales que son materia de explotación comercial por parte del citado proveedor, en este caso ovinos...la certificación realizada por la SAGARPA respecto a la actividad marinados de bovino, no rompe la cadena TIF, es decir, el procedimiento para que un establecimiento sea certificado tipo inspección federal, se compone de procesos diferentes, naciendo desde el sacrificio del animal y finalizando con la distribución del mismo al cliente final, es decir, en un establecimiento que se dedica al sacrificio de los animales como única actividad, el producto es vendido y transportado a otro establecimiento en donde se genera el corte y deshuese, en el punto intermedio de estos dos existe el llamado aviso de movilización, el cual garantiza la calidad TIF del producto aun saliendo del establecimiento donde se sacrificó, fundamentando este dicho en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-Z00-1994, proceso sanitario de la carne, apartado 14.1, 14.2 y demás relativos así como por la Ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 67...la llegada a otro establecimiento donde se deshuesara y cortara la carne, no rompe la cadena TIF, ya que su origen fue del establecimiento certificado por la SAGARPA, de igual manera una vez terminado este proceso el producto es transportado nuevamente con la respectiva guía aviso de movilización a otro establecimiento donde se marina o cocina la carne, proceso en el cual continúa sin romper la cadena TIF, ya que se asegura la calidad del proceso y la inocuidad del producto, además de que los establecimientos en que continúa el proceso para llegar al cliente o consumo final, están verificados de igual manera por la mencionada Secretaría mediante sus verificadores, asegurando la certificación y calidad TIF con las constancias de origen y cocción...se subraya que el documento presentado por la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V. claramente menciona que está certificado como Centro de Acopio Y distribución, por lo cual en ningún momento rompe la cadena TIF, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, en su artículo 17 y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, así como con apego a los artículos 84, 85 y 86, el proveedor es considerado como un eslabón en la cadena de calidad de inocuidad de la carne y cumple con la trazabilidad señalada y fundamentada en el artículo 87 de la referida Ley...de la misma forma ni en las bases del referido evento ni en la junta de aclaraciones se solicita que la certificación tipo inspección federal, sea por un proveedor que cuente con todos los procesos de la cadena TIF, por lo tanto se debe decretar la nulidad del fallo y ordenar a la convocante su reposición considerando la propuesta de sus representadas, ordenando que practique las modificaciones a que hubiere lugar en el supuesto no concedido de que hubiera habido algún error en la cuantificación de lo solicitado y se otorgue el contrato al licitante que haya presentado la oferta técnica más favorable a los intereses del Estado...; toda vez que de la lectura de los preceptos legales invocados por los accionantes se desprende que los mismos hacen referencia entre otras cosas, a las disposiciones que habrán de aplicarse en la producción primaria en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimiento TIF, en los rastros y en los demás establecimientos que se dedican al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, que incluirán las actividades técnicas y administrativas sistematizadas establecidas por la SAGARPA, que permitan registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades, correspondiendo a cada uno de los agentes involucrados en la cadena de valor, la obligación de implementar y mantener un sistema de trazabilidad documentado en las etapas que le corresponda en los términos de lo que establezca la SAGARPA, los cuales garantizarán el rastreo de materia primas y producto terminado, desde la adquisición, formulación, fabricación,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 21 -

importación, almacenamiento, comercialización hasta aplicación de los mismos y se deberá contar con la relación de proveedores y distribuidores o clientes, correspondiendo a la SAGARPA ejercer de manera exclusiva la atribución de determinar los requisitos zoonosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional, sin que las autoridades estatales y municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por la dependencia mencionada. Sin embargo de dichos artículos no se desprende lo que intentan acreditar las inconformes, esto es, que es suficiente para que se considere que da cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.3 de la convocatoria, con el certificado TIF presentado y la ampliación de la certificación Tipo Inspección Federal número 142, con actividad certificada entre otras de centro de acopio y distribución, lo cual lo hace agente involucrado en la cadena de valor, sin que pueda considerarse que se rompe la cadena TIF; aunado a que el punto 2.3 de la convocatoria es claro al desprenderse que deberá presentarse la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación TIF en la cual se acredite que la actividad certificada del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo respectivamente. -----

Así las cosas y suponiendo sin conceder que el certificado TIF para embutidos crudos madurados de bovino y porcino, no rompe la cadena TIF, se tiene que dicha documental no cumple con lo solicitado, que es la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación TIF, que acredite que la actividad certificada del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, respectivamente. -----

Así mismo, para el acreditamiento de lo especificado en el punto 2.3 apartado 1 de la convocatoria tocante a la carne de cerdo, las accionantes presentaron en su propuesta carta suscrita por el representante legal de la empresa PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER, S.A. DE C.V., de fecha 19 de noviembre de 2013, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social como convocante en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013 para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías e IMSS-Oportunidades, quien manifiesta su carácter de productor de carne de cerdo en todas sus presentaciones 1ª calidad TIF, agregando que su distribuidor o comercializador es la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., visible a foja 8730 del expediente de cuenta, sin que se acompañe el certificado TIF que acredite la actividad certificada del rastro de origen de la carne de cerdo es para el sacrificio de corte, deshuese de bovino porcino y pollo, respectivamente, para el caso de embutidos la constancia deberá acreditar que la actividad certificada del establecimiento sea la de procesar carnes frías de bovino, porcino y aves, como se establece en el numeral 2.3 de la convocatoria, consecuentemente no se atendió en todos los términos lo solicitado en el numeral 2.3 para el grupo 1 "ALIMENTOS PERECEDEROS" (carne, derivados lácteos, huevo, embutidos, frutas y vegetales). -----

En este orden de ideas, dados los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos con antelación, se desprende que las accionantes no dieron cumplimiento con lo requerido en los numerales 2.2. apartados 5, 6 y 7, para el grupo colaciones, y 2.3 para el grupo 1 con relación al anexo número 4 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, resultando procedente el desechamiento de su propuesta técnica para los grupos 1 y 4, en el Acta Correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013, del 29 de noviembre de 2013, actualizándose en el caso las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 inciso A), en correlación con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 22 -

Sin que en el caso resulten atendibles las manifestaciones que hace valer los hoy inconformes en su escrito inicial en el sentido de que el contrato relativo a los grupos 1 y 4 debió ser adjudicado a su representada, toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y por ser la propuesta más baja, toda vez que quedaron acreditados los incumplimientos en los que incurrieron los hoy inconformes, y no basta que una propuesta sea la más baja en cuanto a precio, sino que además se debe cumplir con todas condiciones expresamente establecidas en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; resulta aplicable la tesis aislada, número 210,243, Octava Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación XIV, octubre de 1994, tesis I.3o. A.572A, el cual establece lo siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 23 -

de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente:

Igualmente resulta inatendibles las manifestaciones relativas a que el acta de fallo del 29 de noviembre de 2013 no está debidamente fundado y motivado, toda vez que de la misma se desprende con toda claridad que la convocante les dio a conocer los motivos por los cuales sus propuestas fueron desechadas, así como los puntos de la convocatoria que incumplió y las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria que se actualizaron, y los preceptos normativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicables al caso.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 24 -

Establecido lo anterior, se colige que al haber determinado el Área Adquiriente desechar la propuesta técnica conjunta presentada por las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en los grupos 1 y 4, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, en la forma y términos anteriormente analizados, ajustó su proceder al contenido de la Convocatoria, así como a la normatividad que rige la Materia, y garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2013, desahogo de su derecho de audiencia el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., quien en síntesis señaló que los inconformes realizan una serie de argumentos que no contienen ningún elemento que pueda generar convicción plena, pues vierte afirmaciones sin sustento alguno, el requerimiento de las propuestas conjuntas conforme al artículo 34 tercer párrafo de la Ley de la materia, es el convenio en que se precise la obligación de cada una de las partes, en el caso que nos ocupa, el participante "B" ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. en virtud de la obligación contraída en el convenio de participación conjunta se obligó voluntariamente a la preparación de los alimentos, lo que trae como consecuencia que dicha empresa se encontraba obligada a proporcionar a la convocante absolutamente todos los documentos relacionados con el objeto a que se encuentra vinculada, como el resultado de análisis microbiológicos del agua de las llaves, del filtro, superficies inertes y equipo de transporte, inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámaras de refrigeración, realizada con base a la norma oficial mexicana NOM-251-SSA1-2009 "PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS" y certificado del sistema de gestión de calidad con base en la NMX-SC-9001-IMNC-2008, lo que omitió presentar, por lo que la convocante correctamente arribó a la conclusión de que no cuenta con la capacidad técnica para hacerlo en tanto que no cuenta con estos documentos, asimismo que al ser proposición conjunta se utilicen los documentos de un licitante para que el otro pueda cumplir, considerar como válidos documentos que no le pertenecen al participante "B" y que merced a sus obligaciones le correspondía colmar, sería equivalente a validar que un participante cumple sin que haya proporcionado los documentos exigidos, asimismo que la obligación conjunta o mancomunada no opera o no se configura al momento del procedimiento de contratación, sino hasta que este concluye y el contrato es adjudicado, el argumento de la inconforme cae por sí mismo, pues al no proceder la obligación solidaria o mancomunada en el procedimiento de licitación, no existe la posibilidad de que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 25 -

reciban documentos de otro participante en la licitación que nos ocupa, además si la inconforme tenía dudas sobre si ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V. participante "B" encargado de la preparación de los alimentos, no cumplía con los requerimientos de las bases para dicho objeto si podía utilizar los documentos de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., encargado de un objeto diferente, lo debía haber desahogado durante las juntas de aclaraciones correspondiente, en caso de no estar de acuerdo con el correcto criterio de la convocante, tuvo la posibilidad de inconformarse en contra de éstas, asimismo la convocante requirió la certificación TIF para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo y la inconforme dio un certificado para embutidos y marinados de bovino, porcino, aves, frigorífico, centro de acopio y distribución, el incumplimiento se da, pues el certificado TIF no acredita la actividad certificada plasmada en la carta de apoyo dirigida a la convocante, mismos argumentos que ser toman en cuenta y confirman los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta Autoridad Administrativa en el considerando V de la presente Resolución.

VII.- Por escrito de fecha 03 de marzo de 2013, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., desahogo su derecho de formular alegatos, en su carácter de tercero interesado, quien en síntesis reitero las manifestaciones efectuadas en su escrito de fecha 23 de enero de 2013, argumentos que se toman en cuenta y robustecen los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta Autoridad Administrativa en el considerando V de la presente Resolución.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, y al C. [REDACTED] representante legal de la empresa PAN ROL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Las empresas inconformes no acreditaron los extremos de su acción y la Convocante justificó con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 26 -

SEGUNDO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por la C. la C. [REDACTED] representante común de las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-N158-2013, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias, guarderías e IMSS Oportunidades, específicamente respecto de los grupos 1 alimentos precederos, y 4 colaciones tipo A y B.-----

TERCERO.-

Notifíquese la presente Resolución a la C. [REDACTED] representante común de las empresas TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTOS, S.A DE C.V. y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

CUARTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2234 /2014.

- 27 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:

C. Vanessa Gabriela Ortega Pineda- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- KM. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México., Tel/Fax: (01722) 232 29 97.

c.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

Dr. Enrique Gómez Bravo Topete.- Titular de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, Tel/Fax (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

Lic. José María Garibay Navarro.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Delegación Poniente.

MCCHS/ING/MJC.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



Distrito - Activarse en esta forma el expediente en que se acite, como asunto total y definitivamente conlleva para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así se ratifica y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social NOTIFICADO.

[Handwritten signature]

- C. Ana Lilia Estrella López - Representante legal y común de las empresas T... S de CV y T... S de CV. Por rotación. Correo electrónico: ana.lilia.estrella@imss.gob.mx
- Ing. María Yvonne Martínez - Representante legal de la empresa T... S de CV. Por rotación. Correo electrónico: maria.yvonne.martinez@imss.gob.mx
- C. José Luis Bernal Gamero - Representante legal de la empresa T... S de CV. Por rotación. Correo electrónico: jose.luis.bernal@imss.gob.mx
- C. Vanessa Gabriela Ortega Pineda - Titular de la Delegación de Asesoramiento y Equipamiento de la Delegación Federal de México. Correo electrónico: vanessa.gabriela.ortega@imss.gob.mx
- Lic. Juan Rogelio Guzmán Castillo - Titular de la Coordinación de Reducción de Bases y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social - Delegación de México. Correo electrónico: juan.rogelio.guzman@imss.gob.mx
- D. Enrique Gómez Torres - Titular de la Delegación Regional Estado de México. Correo electrónico: enrique.gomez@imss.gob.mx
- Lic. José María García - Titular del Área de Asesoría de Gestión y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México. Correo electrónico: jose.maria.garcia@imss.gob.mx

ACILIBRO PÚBLICO